

CONFEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES ACUATICOS

REGLAMENTO DE LAS DISCIPLINAS

= CAPITULO XXIV =

DE LA REGLAMENTACION DEL INCISO o) DEL ARTICULO 17º DEL ESTATUTO

El **Inciso o) del Artículo 17º (Capítulo V) del Estatuto**, referente a las atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo de la CADDA, dice:

“Autorizar a las Federaciones Afiliadas y a las entidades adherentes a participar en competencias donde intervengan instituciones o personas no afiliadas. Las competencias de nadadores no federados será reglamentado por la CADDA.”

En consecuencia, y al sólo efecto de dar cumplimiento a la referida disposición estatutaria, en concordancia con las normas establecidas en el Capítulo VI de este Reglamento de las Disciplinas, relacionado con las Licencias Nacionales, dando la posibilidad de que deportistas federados en representación de instituciones afiliadas a las Federaciones o Asociaciones o Clubes Adherentes, en cualesquiera de las disciplinas, puedan participar en competencias donde intervengan también atletas **no federados** en representación de entidades **no afiliadas**, el CE de la CADDA establece la siguiente reglamentación:

Artículo 1 - Las mencionadas excepciones, que tendrán como objetivo fundamental la promoción de las disciplinas de la CADDA, **podrán ser autorizadas** cuando se pretenda organizar giras o presentaciones, por parte de alguna de las entidades afiliadas a las Federaciones o Asociaciones, dentro del país, en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de alguna de ellas, donde no se practique oficialmente la disciplina, y siempre que se trate de festivales o exhibiciones tendientes a fomentar el desarrollo y el interés de potenciales deportistas y entidades en la disciplina, dando cuenta de ello a la CADDA.

Artículo 2 - La autorización para la realización de las referidas giras o presentaciones, deberá solicitarla la interesada a su respectiva Federación o Asociación, y ésta con su opinión y fundamentos deberá elevarla a resolución de la CADDA, con no menos de quince (15) días de anticipación, especificando concretamente las localidades que visitará y las entidades que le cursaron invitación.

Artículo 3 - Dado que la finalidad de las giras o presentaciones mencionadas en el artículo anterior, es despertar el interés y otorgar el aliciente necesario para que la institución y/o sus deportistas se incorporen a cualesquiera de las disciplinas que controla y dirige la CADDA, los dirigentes que encabecen tales delegaciones (preferentemente miembros o representantes de la Federación o Asociación respectiva), deberán otorgar el máximo de las informaciones que tiendan a este fin. La entidad afiliada, en el más breve plazo, a través de su Federación o Asociación, elevará a la CADDA un informe detallado de las actividades y pruebas o juegos cumplidos durante su transcurso, opinando si considera conveniente organizar allí cursos tendientes a la formación y orientación de dirigentes, técnicos y jueces.

Artículo 4 - Las mismas disposiciones y conceptos que se establecen en los artículos precedentes, son de aplicación -por analogía- a las Federaciones y Asociaciones, cuando ellas autoricen a sus entidades afiliadas a efectuar giras o presentaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones, a localidades donde haya disciplinas que no se practican en forma oficial.

Artículo 5 - En las pruebas o juegos que se programen en los eventos mencionados en los Artículos 3 y 4, **no podrán competir en forma conjunta deportistas federados con no federados**, debiendo en tal caso consignar tales pruebas en forma separada para unos y otros, intercaladas durante el transcurso del programa, o en juegos diferente si se tratara de Polo Acuático.

(Continúa CAPITULO XXIV)

Artículo 6 - Las Federaciones y Asociaciones, bajo ningún concepto pueden autorizar, patrocinar, fiscalizar y/o propiciar competencias donde intervengan no federados, por ser ello contrario al sentido y concepto establecido por la FINA, y a la esencia misma del origen y funcionamiento de la CADDA y sus Federaciones afiliadas (Artículo 1º del Estatuto), salvo los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 7 - Las competencias entre personas no federadas, son en principio, sólo uno de los recursos que puede arbitrar una entidad primaria (club), para fomentar e incrementar sus propios planteles de deportistas federados. Por ello, dichas competencias pueden hacerse con carácter interno entre asociados de una misma entidad, o en eventos amistosos entre clubes afiliados, y sin que en los mismos puedan participar en forma conjunta los deportistas federados que pudieren tener en sus respectivos planteles estables, con los que no lo son.

Artículo 8 - Las entidades afiliadas a las Federaciones o Asociaciones, o los Clubes Adherentes, no pueden participar en competencias de cualesquiera de las disciplinas de la CADDA, donde intervengan **entidades no afiliadas**, bajo pena de sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la desafiliación, excepto cuando se hallen en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 9 - Los deportistas federados podrán participar de competencias conjuntamente con personas no federadas, **únicamente** en los siguientes casos:

- a) En las pruebas reservadas para las fuerzas armadas en sus programas deportivos, cuando el deportista se encuentre incorporado a ellas o estudiando en un instituto militar.
- b) También podrán hacerlo en los casos de torneos o juegos deportivos estudiantiles (en cualesquiera de los niveles primario, secundario o universitario), siempre que los mismos estén organizados por los organismos pertinentes, ya sean en el orden nacional, provincial o municipal.

Los casos especiales que pudieren presentarse serán resueltos por el CE, a solicitud de los interesados, quien dictaminará sobre los alcances que tendrá la participación de los respectivos deportistas federados.